



**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente del *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-08/2016**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Buenas tardes.

Siendo las **13:09** horas del día **10 de noviembre de 2016**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución un *Recurso de revisión*, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Informo al Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva:** Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario Coordinador de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

**Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres:** Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Recurso de Revisión, expediente **TEEG-REV-08/2016**, promovido por **Baltasar Zamudio Cortés**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, **en contra del Acuerdo CF/005/2016**, emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria efectuada el día 12 de septiembre de 2016; donde se acordó el descuento, de su próxima ministración de recursos públicos, a dicho instituto político, por la cantidad de \$36,073.00 (treinta y seis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), como valor asignado a los bienes no localizados en sus inventarios, considerados como activo fijo; todo ello, para cumplir con la sanción impuesta por esta autoridad jurisdiccional, en la resolución emitida en el expediente **TEEG-02/2016-PS**.

En el proyecto se analizaron primeramente, los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilitara a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo; a pesar de lo alegado por el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a que el medio de impugnación interpuesto resultaba improcedente, en términos de las fracciones VIII y IX, del artículo 420 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, debido a que en el presente recurso se impugnó el Acuerdo CF/005/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016; y en el diverso medio de impugnación, expediente TEEG-REV-03/2016, la resolución impugnada fue la contenida en el Acuerdo CF/002/2016 del 13 de mayo del año en curso; por tanto, no se trata del mismo que haya sido materia de otro medio de impugnación resuelto en definitiva.



Tampoco se atendió el argumento de improcedencia, relativo a que el medio de impugnación se promoviera contra el acto emitido en cumplimiento a una resolución definitiva, dictada en un medio de impugnación; pues para ello se distinguió que la impugnación hecha por el instituto político sancionado, tiene como base el procedimiento y diligencias a desahogar, que la responsable adoptó para cuantificar la restitución ordenada, en cuanto a los bienes no localizados por el partido fiscalizado; por tanto, no se trató de un mero cumplimiento liso y llano de la resolución emitida por este Tribunal, sino de decisiones que en sí mismas, y de manera autónoma, pudieron generar una afectación a los derechos sustantivos del instituto político fiscalizado, en grado predominante o superior.

Igualmente se identificaron los motivos de disenso expuestos por el impugnante, pretendiendo que por su actualización, se decretara la revocación del Acuerdo materia de impugnación; siendo tales agravios los siguientes:

- a).- La multa que le fue impuesta, en la resolución del expediente de sanción identificado con la clave TEEG-02/2016-PS, no debe ejecutarse hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución del tribunal competente que confirme la sanción.
- b).- la autoridad emisora del acto impugnado viola, en su perjuicio, los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; al desplegar, a su juicio, una conducta inequitativa y tendenciosa para perjudicar el patrimonio del partido político recurrente; al ser incongruente y desproporcionada, ordenando que se paguen los bienes que sí están localizados dentro del activo fijo del Partido de la Revolución Democrática.
- c).- La referida Comisión de Fiscalización omitió pronunciarse, en el acuerdo impugnado, respecto a la deducción de impuestos, que se dice le favorecería al Partido de la Revolución Democrática de Guanajuato, al restituir el valor de los bienes en los que ya había invertido como activo fijo; por lo que al verse disminuida tal inversión, se debiera considerar deducible de impuestos.
- d).- La sanción impuesta como restitución, no está contemplada como tal en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Los motivos de inconformidad, identificados con los incisos a) y d), en el proyecto que se presenta, resultan **inoperantes**, a virtud de que, en los aquejamientos señalados, operan la institución de la **cosa juzgada** y el **principio de seguridad jurídica**, que rige en las determinaciones jurisdiccionales. Además, el agravio relativo a la no ejecutabilidad de la



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



sanción impuesta al partido político recurrente, resulta igualmente **infundado**, debido a que los argumentos impugnativos tienen como base, una normatividad que no resulta aplicable al caso concreto, por haber cobrado vigencia -con posterioridad- a los hechos materia de análisis.

El agravio citado en el inciso **b)**, consistente en estimar incongruente y desproporcionado el pago del valor de los bienes que a final de cuentas sí fueron localizados como activo fijo del partido, se propone igualmente su **inoperancia**, pues la resolución que con ello se cumplimenta, no se sujetó a ninguna condición, como la eventual localización de bienes; por lo que, en todo caso, lo aducido por el impetrante, debió cuestionarlo al impugnar la sentencia en la que no se establecieron los supuestos o condiciones que ahora introduce, situación que no realizó, por lo que también se estima actualizada la figura de la **cosa juzgada**.

Por último, el agravio que se ubico como inciso **c)**, y donde el partido político recurrente señala que la autoridad administrativa no hizo un pronunciamiento específico sobre el procedimiento y los periodos para hacer efectiva la deducción de impuestos, que estima se genera con la imposición de la sanción de restitución, resulta igualmente **inoperante**; considerando que, con independencia de que se actualice o no la hipótesis para la deducibilidad de impuestos alegada, ello no le corresponde declararlo a la Comisión demandada, pues ésta tiene su competencia bien definida en materia de fiscalización del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, lo que de suyo la circunscribe a ese ámbito, debiendo ceñirse a lo expresamente conferido como atribución, máxime que se incluye dentro de las autoridades que intervienen de forma relevante en los procedimientos de sanción de los partidos políticos fiscalizados, donde el poder punitivo estatal debe estar puntualmente limitado por el principio de legalidad.

Por tanto, se concluye en el proyecto, el **confirmar el Acuerdo CF/005/2016** aludido.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta



Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Recurso de revisión* número TEEG-REV-08/2016, se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma el Acuerdo CF/005/2016 en los términos establecidos en el considerando octavo de esta resolución.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las 13:19 horas del día 10 de noviembre de 2016, se da por concluida la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Lic. Héctor René García Ruiz  
Magistrado

Lic. Ignacio Cruz Puga  
Magistrado Presidente

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía  
Secretario General

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva  
Magistrado